

### La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC)

La ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización independiente, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y pertenece al Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU).

La AUC cuenta con más de 11.000 asociados, un gran número de simpatizantes y una amplia presencia social. Ello es indicativo del progresivo peso que los medios de comunicación están adquiriendo en nuestra vida cotidiana como el incremento de la oferta telefónica y audiovisual, el uso de Internet, el comercio electrónico, la digitalización y la convergencia tecnológica. Tanto por las oportunidades positivas que conlleva su desarrollo como por los riesgos de su utilización abusiva por parte de empresas, gobierno y grupos de presión.

En los últimos años, la actividad de la AUC se ha centrado en los siguientes objetivos:

- ▶ Vigilar el respeto a los derechos fundamentales y derivados reconocidos por la Constitución Española, entre ellos:
  - ▶ Derecho a recibir información veraz.
  - ▶ Derecho al honor y a la intimidad.
  - ▶ Derecho a la no discriminación por razones de sexo, edad o creencia.
  - ▶ Protección de la infancia y a la juventud.
- ▶ Derecho de participación en la toma de decisiones públicas por parte de los consumidores organizados.
- ▶ Denunciar, consecuentemente, los posibles incumplimientos de las leyes que desarrollan estos derechos: Ley General de Publicidad, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley que incorpora la Directiva sobre la Televisión sin Fronteras, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, etc.
- ▶ Desarrollar acciones en el campo de la educación, de la concienciación social, y de la creación de opinión: formación del profesorado de la ESO y de posgraduados en comunicación, publicidad y nuevas tecnologías; participación en foros, jornadas y debates; campañas de prensa, etc.
- ▶ Participar en organismos nacionales e internacionales de carácter consultivo en representación de los consumidores: Comité Económico y Social de la UE, Consejo Consultivo de la Agencia de protección de Datos, Consejo de Consumidores y Usuarios, Observatorio de la Publicidad, Grup d'Usuaris del Consell Audiovisual de Catalunya, Grupo Español de Comunicación de la UNESCO, Consejo Asesor de RTVE, etc.

En el ámbito de la publicidad, la AUC realiza anualmente el seguimiento y control de miles de anuncios, en todo tipo de medios y soportes. Como resultado de esta actividad se han modificado o cesado un gran número de campañas ilícitas. También hemos conseguido diferentes sentencias judiciales, que pueden calificarse de "históricas" en relación a temas como la publicidad indirecta de alcohol y tabaco o las cláusulas abusivas en los folletos promocionales.

El programa de "Seguimiento exhaustivo de los mensajes publicitarios difundidos durante el año 2007" ha sido subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo • Instituto Nacional del Consumo. Su contenido es de responsabilidad exclusiva de la Asociación.



En muchas ocasiones se utilizan las declaraciones nutricionales y de salud de forma falsa o confusa, induciendo a error al consumidor

El pasado 1 de julio de 2007 entró en vigor el **Reglamento 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006**, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. El plazo para su aplicación plena se extiende hasta el 2022, ya que se plantean diferentes periodos transitorios y moratorias en función de que se trate de productos comercializados antes o después de la aprobación del reglamento; del tipo de declaraciones y su autorización previa; de que se trate de los productos o de las marcas, etc.

Se entiende por "declaración" cualquier mensaje o presentación no obligatorios con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida cualquier forma de representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee unas características específicas.

Se trata de un Reglamento de gran importancia, dado el creciente volumen y amplia variedad de este tipo de declaraciones incluidas por los anunciantes en el etiquetado y la publicidad de alimentos.

Las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, correctamente empleadas, pueden ayudar al ciudadano en su decisión de consumo responsable, y así se reconoce en el Reglamento. Sin embargo, la experiencia demuestra que en muchas ocasiones se hace de ellas una utilización falsa o confusa, induciendo a error al consumidor sobre las ventajas que puede esperar de un determinado producto, tanto por sus propiedades en sí como por haberse añadido o extraído determinados ingredientes.

### Declaraciones prohibidas

El Reglamento prohíbe las declaraciones:

- ✘ Que sean falsas, ambiguas o engañosas
- ✘ Que sean incoherentes con los principios en materia de nutrición y salud generalmente aceptados, o que fomenten o aprueben el consumo excesivo de cualquier alimento o desacrediten las buenas prácticas dietéticas.
- ✘ Que se refieran a propiedades terapéuticas o curativas.
- ✘ Que sugieran que la salud podrá verse afectada si no se consume el alimento
- ✘ Que se refieran al ritmo o a la magnitud de la pérdida de peso
- ✘ Que incluyan recomendaciones de profesionales de la salud.
- ✘ Que se refieran a cambios en las funciones corporales que pudieran crear alarma en el consumidor o explotar su miedo.
- ✘ Que afirmen, sugieran o den a entender que una dieta equilibrada y variada es insuficiente a la hora de proporcionar cantidades adecuadas de un nutriente, salvo que sea cierto.
- ✘ Que se refieran a bebidas alcohólicas (es decir, con una graduación superior al 1,2%). De estas se lo podrá alegarse, como dato positivo, la disminución de su grado alcohólico o de su contenido calórico.

### Principios básicos del Reglamento

De acuerdo con el Reglamento, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria deberá garantizar que los anunciantes sólo hacen uso de tales declaraciones:

- ✘ Cuando estén suficientemente acreditadas a nivel científico, mediante la toma en consideración de la totalidad de los datos disponibles y la ponderación de las pruebas (principio de veracidad)
- ✘ Cuando se detallen aspectos como la capacidad del organismo de asimilar la sustancia; el volumen añadido o extraído; la cantidad de alimento que debe consumirse para que se produzca el efecto declarado (principio de suficiencia).
- ✘ Cuando no se induzca a error al consumidor medio potencial, procurándose especialmente la protección de aquellos destinatarios del mensaje especialmente vulnerables por sus características a las declaraciones engañosas, como es el caso de los niños (principio de comprensibilidad).

### Categorías de declaraciones

La norma distingue, básicamente, entre declaraciones

- ✘ nutricionales
- ✘ de reducción del riesgo de enfermedad
- ✘ relativas al desarrollo y la salud de los niños
- ✘ de propiedades saludables distintas de las anteriores

Las **declaraciones nutricionales** son las que afirman, sugieren o dan a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas por razón del aporte energético que proporciona o no proporciona, o por los nutrientes que contiene o no contiene. Quedan enumeradas en un Anexo del Reglamento comunitario (bajo contenido energético, sin sal, contiene sal, light, natural, etc.)

Las **declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad** son las que afirman, sugieren o dan a entender que el consumo de un alimento o de uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad humana. Hasta ahora, los productos de alimentación comunitaria no tienen vedada salvo excepciones la atribución de propiedades de prevención, tratamiento y curación de enfermedades (artículo 2.1.b de la Directiva 2000/13/CE en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios). Con el Reglamento pasan a permitirse cuando se haya autorizado de conformidad con el procedimiento establecido.

Las **declaraciones relativas al desarrollo y la salud de los niños** son las que tienen a otros como destinatarios del producto y de su publicidad. Quedaron inicialmente sin periodo transitorio por inadvertencia del legislador; lo que se busca subsanar con una propuesta de modificación del Reglamento.

En cuanto a las declaraciones de **propiedades saludables** distintas de las anteriores, son las que afirman, sugieren o dan a entender que existe una relación entre un alimento o uno de sus constituyentes y la salud. Pueden referirse a aspectos como el crecimiento, desarrollo y funciones corporales; las funciones psicológicas y comportamentales, o el adelgazamiento, control de peso, disminución de sensación de hambre, aumento de sensación de ansiedad y reducción del aporte energético a la dieta cuando no contravengan la normativa específica sobre alimentos de dietas de bajo valor energético para la reducción de peso.

El Reglamento establece para estas declaraciones diferentes periodos transitorios (dependiendo de que estuvieran o no previamente autorizadas) en los que pueden utilizarse provisionalmente en tanto son aceptadas por la autoridad europea, contemplándose también moratorias en caso de no ser aceptadas.

### Perfiles nutricionales

La Comisión establecerá los perfiles nutricionales específicos que deberán cumplir los alimentos para que puedan efectuarse declaraciones nutricionales o de propiedades saludables, así como las condiciones para la utilización de estas declaraciones. Para ello se tendrán en cuenta aspectos como las cantidades de ciertos nutrientes y otras sustancias contenidas en los alimentos; la función e importancia de los alimentos y la contribución a la dieta de la población en general o de grupos sometidos a riesgo; la composición nutricional global de los alimentos, y la presencia de nutrientes cuyo efecto en la salud haya sido reconocido científicamente. Cuando en un alimento concurren de forma natural propiedades beneficiosas con otras no deseables resultantes de su composición, podrá exaltarse las propiedades positivas pero explicando con claridad al mismo tiempo los efectos no saludables ligados al consumo de dicho alimento.

### Listado de declaraciones autorizadas

Debe crearse una lista positiva de las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables permitidas y sus condiciones específicas de uso, basadas en las que se hayan acordado a nivel nacional o internacional y establecido en la legislación comunitaria. Los anunciantes deben someter a la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria cualquier declaración, que deberá estar sujeta a las mismas condiciones de utilización que el resto.

La lista debe actualizarse periódicamente a fin de tener en cuenta la evolución científica y tecnológica. Además, en aras de la transparencia y a fin de evitar una multiplicidad de solicitudes en relación con declaraciones que ya se han evaluado, la Comisión debe crear y actualizar un Registro público de las listas de esas declaraciones.



Según el Reglamento la información deberá ser veraz, suficiente y comprensible.